

Resolución N° 245 de 2018

14 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN UNILATERALMENTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITOS EN LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente lo consagrado en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y lo contemplado en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE y,

CONSIDERANDO

Que la liquidación es el procedimiento a través del cual una vez finalizada la ejecución del contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas.

Que el objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuamente o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Que el Artículo 33 del Acuerdo 01 de 2018, por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la ESE, señala que la Empresa procederá a liquidar los contratos una vez vencido su plazo de ejecución o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o incumplimiento dentro del término y la forma señalada en el respectivo contrato.

Igualmente señala que habrá lugar a la liquidación cuando los contratos tengan saldos pendientes por reintegrar, disposiciones estas que se mantienen en el Artículo Trigésimo de la Resolución 097 de 10 de abril de 2018, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE.

Que igualmente señala: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o en las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal termino, la liquidación se realizara dentro de os cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación (...)*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la empresa o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá facultad de liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Que teniendo en cuenta las disposiciones señaladas y la existencia de saldos en algunos de los contratos de prestación de servicios suscritos en la ESE; esto acorde a los informes finales presentados por los supervisores de los mismos, es necesario proceder a su debida y ordenada liquidación, esto teniendo en cuenta las precisiones consagradas en la Ley y la necesidad de liberar dichos saldos al presupuesto de la entidad, máxime que con el mismo se garantiza la existencia de presupuesto para la contratación que debe realizarse al interior de la ESE.

Que así las cosas, se procedió a citar previamente a los contratistas con el fin de convocarlos a la suscripción de acta de liquidación bilateral; citación a la cual no comparecieron tal y como reposa en cada una de las carpetas contractuales, por tanto siendo legalmente viable proceder a liquidar de manera unilateral tal y como lo prevé la Ley, esto de la siguiente manera:

No. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	SALDO A LIBERAR	FECHA VENCIMIENTO TERMINOS PARA LIQUIDACION BILATERAL
319-2018	Ruth Yadira Soto Gutiérrez	\$ 4.800.000	25/10/18
1432-2018	Yomer Núñez Dueñas	\$ 7.270.000	26/10/18
576-2018	Fernely Rincón Clavijo	\$ 7.664.803	25/10/18
1231-2018	Fabio Suarez Balderrama	\$ 2.108.000	25/10/18
1371-2018	Gloria Cecilia Llante Lame	\$ 2.,800.000	23/10/18



Resolución N° 245 de 2018

14 de noviembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN UNILATERALMENTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITOS EN LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”

947-2018	Álvaro Pavajeau Ovalle	\$2.800.000	25/10/18
----------	------------------------	-------------	----------

Que en mérito de las consideraciones expuestas en la presente Resolución y habiendo agotado los términos previstos en la Ley, es procedente y está facultada la administración para liquidar unilateralmente el contrato arriba indicado.

Que por lo anterior, la Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR unilateralmente los contratos de prestación de servicios Nos. 319, 1432, 576, 1231, 1371, 947 de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. LIBERAR los saldos existentes de los contratos de prestación de servicios señalados en el Artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR al área de Presupuesto para lo de su competencia

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, conforme lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme el presente proveído expídase la correspondiente constancia de ejecutoria y declárense las partes a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soacha Cundinamarca, a los diecisiete (14) días del mes de noviembre de 2018.



LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA

Gerente

Elaboro: Sandra Gómez – Técnico Oficina Jurídica
Revisó: Diana Villani Ladino - Asesora Jurídica